

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

### 2530 **DECRETO 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares.**

Existe una arraigada tradición histórica en Aragón, que tiene incluso su reflejo en nuestros Fueros, de celebrar festejos populares en los que las reses bravas sirven para el ocio y el recreo de los ciudadanos, con variadas peculiaridades propias de cada lugar. El toro de sogá, el toro ensogado, el toro embolado, el toro de fuego, los encierros y, sobre todo, la suelta de vaquillas son actos populares que han pasado a considerarse imprescindibles en las fiestas y celebraciones de muchos de los municipios aragoneses. Se trata de festejos que, junto a la diversión que propician, presentan aspectos de interés sociocultural por responder a tradiciones largamente mantenidas.

El riesgo que es inherente a algunos de estos festejos y la conveniencia de garantizar adecuadamente su ordenado desarrollo hace necesaria su regulación.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos, conforme al artículo 35.1.39ª de su Estatuto, según la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre. En dicha materia deben entenderse incluidos los espectáculos taurinos, entre los que hay que distinguir las corridas de toros y novilladas y los festejos populares, a los que se refiere la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, mencionando los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toro de vaquillas. En el citado artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Aragón se establecen otros títulos competenciales habilitantes para esta norma que tienen su reflejo en la misma si bien alguno de ellos en menor medida, a saber: 35.1.30ª («Cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón...»), 35.1.12ª («... ganadería...»), 35.1.2ª («Régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciocho del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»), y 35.1.40ª («Sanidad e higiene»).

Sin perjuicio de acometer en un futuro próximo una regulación más completa de los espectáculos taurinos, el elevado número de festejos populares que tienen lugar en Aragón aconseja no demorar su regulación específica, que actualmente es insuficiente. La reglamentación que se efectúa parte de varios principios: el respeto a la autonomía municipal, estableciéndose unas exigencias mínimas y reservando a los Ayuntamientos la adopción de medidas complementarias y el control efectivo de las condiciones de celebración de los festejos, así como la presidencia de los mismos; la preocupación por la seguridad de las personas; la protección de los animales, prohibiendo el trato cruel a las reses; y el respeto a las tradiciones y costumbres locales.

En la elaboración de este Reglamento se han tenido en cuenta sugerencias y observaciones formuladas por las Asociaciones representativas de las Entidades Locales aragonesas y por los distintos sectores implicados en la materia.

En su virtud, de conformidad con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Presidencia, y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 18 de septiembre de 2001,

DISPONGO:

*Artículo único.*—Se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares que a continuación se inserta.

## Disposiciones finales

*Primera.*—*Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo del presente Decreto, así como para proceder a la revisión y actualización de los capitales mínimos asegurados, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

*Segunda.*—*Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 18 de septiembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente del Gobierno de Aragón  
y Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

## REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

*Artículo 1.*—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Es objeto de este Reglamento el establecimiento de los requisitos y condiciones en que habrán de celebrarse los festejos taurinos populares al objeto de garantizar la correcta celebración del espectáculo así como la seguridad del público y de cuantos intervienen en el mismo.

2. Se consideran festejos taurinos populares aquellos en los que se juegan, conducen, corren o torear reses bravas para el ocio y recreo de los ciudadanos.

*Artículo 2.*—*Clases de festejos.*

1. A los efectos de este Reglamento, los festejos taurinos populares se clasifican en encierros tradicionales de reses bravas, suelta de reses y toro de vaquillas.

2. Se entenderá por encierro la conducción de reses bravas, a pie y por vías públicas determinadas previamente, desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser corridos o toreados posteriormente.

La conducción podrá efectuarse en manada o bien de una en una.

3. Se entenderá por suelta de reses y toro de vaquillas el festejo consistente en correr o torear reses bravas o vaquillas por los participantes en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones consistentes en la ejecución de saltos, quiebrós y recortes a las reses a cuerpo limpio, de forma organizada y sujeta a valoración técnica y estética.

4. Podrán autorizarse también aquellos otros festejos con reses en que concurren determinadas peculiaridades específicas de la tradición local cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en una localidad de forma continuada en el tiempo, de acuerdo con la costumbre del lugar, como el toro de sogá, el toro ensogado, el toro embolado, y el toro de fuego.

*Artículo 3.*—*Principios generales.*

1. La organización y celebración de los festejos taurinos populares deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Obtener la correspondiente autorización administrativa.

b) Contar con la organización, medios personales y materiales suficientes para prevenir los posibles accidentes derivados del festejo así como para reaccionar de modo adecuado a su producción.

c) Evitar el maltrato de los animales así como cualquier actuación que pueda herir la sensibilidad de los espectadores.

d) Contribuir a la promoción y conocimiento, de modo digno y adecuado, de las fiestas y cultura popular de la correspondiente entidad local.

2. Los Ayuntamientos adoptarán cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor desarrollo de los festejos taurinos populares y el control efectivo de los requisitos y condiciones para su celebración.

*Artículo 4.—Participantes y espectadores.*

1. Tienen la condición de participantes todas aquellas personas que toman parte en un festejo taurino popular sin cometidos específicos propios de la organización, y la de espectadores las que están presenciando el mismo.

2. Los participantes y espectadores deberán observar las condiciones y reglas establecidas por la autoridad competente para la celebración de los festejos destinados a prevenir accidentes, evitar el maltrato de las reses, y facilitar el correcto desarrollo del espectáculo.

3. La autoridad local competente evitará, mediante el recurso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, si fuere preciso, que en los festejos tomen parte activa personas menores de 16 años, así como aquellos que muestren síntomas claros de embriaguez o intoxicación y quienes, por sus condiciones físicas o psíquicas, puedan exponerse a un peligro excesivo o porten cualquier instrumento con el que puedan causar malos tratos a las reses u ocasionar situaciones de riesgo para los espectadores.

*Artículo 5.—Lugares aptos para la celebración de los festejos.*

1. En los encierros, el recorrido por el que vayan a discurrir deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) El recorrido máximo desde el lugar de la suelta de las reses a la plaza será de 1.000 metros.

b) La totalidad del recorrido deberá estar vallado en ambos lados de la calle o vía por la que discurra. No obstante, los encierros podrán discurrir por calles que carezcan de vallado en alguna parte del recorrido, cuando se haya garantizado que los puestos, ventanas u oquedades situadas a una altura inferior a 3 metros, permanezcan cerrados o vallados de tal forma que imposibiliten el paso de las reses.

c) En el vallado deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.

d) Las condiciones de seguridad y solidez suficientes del vallado deberán ser certificadas por Arquitecto, Arquitecto técnico, Aparejador o Técnico competente antes del inicio del festejo.

2. Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses y toreo de vaquillas las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes y portátiles y los recintos locales tradicionales que cumplan con las condiciones de seguridad exigidas en este Reglamento.

*Artículo 6.—Características y destino de las reses.*

1. Las reses deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa sanitaria vigente, sin que presenten enfermedades o lesiones que impidan o dificulten el desarrollo del festejo.

2. Las reses de lidia que vayan a utilizarse en un festejo taurino popular y tengan una edad igual o superior a dos años, deberán tener la cornamenta despuntada, respetando la integridad de la clavija ósea, o embolada.

Se exceptúan aquellas reses conducidas en un encierro que posteriormente vayan a ser lidiadas en corridas de toros y novilladas y los festejos de toro de sogá, toro ensogado, toro embolado y toro de fuego.

3. Las reses utilizadas en estos espectáculos, excepto las conducidas en un encierro, no podrán destinarse posteriormente a la lidia ordinaria, entendiéndose por tal concepto las corridas de toros, rejoneo, novilladas, festivales, becerradas y toreo cómico.

4. Terminado el festejo, no será obligatorio el sacrificio de las reses. En su caso, se efectuará el sacrificio sin presencia de público y con la obligatoria intervención del veterinario, siguiendo las pautas reglamentariamente establecidas.

CAPITULO II  
De las autorizaciones

*Artículo 7.—Solicitud de la autorización.*

1. Las empresas organizadoras de festejos taurinos populares deberán solicitar la autorización presentando en el Registro General de la Diputación General de Aragón, en los Registros de las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel, en los de las Oficinas Delegadas o en los registros u oficinas previstos en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común, con una antelación mínima de quince días hábiles, la pertinente solicitud en la que se haga constar, además de los datos personales, los referentes a los festejos que se pretenden realizar. Si actuara como empresa un municipio, deberá acompañar certificado del acuerdo plenario que aprueba su organización.

2. A la indicada instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Sucinta memoria, informada favorablemente por el Ayuntamiento, en la que se acredite la tradición popular del festejo o su justificación.

b) Para los espectáculos que hayan de celebrarse en plazas no permanentes o en lugares de tránsito público, será necesaria también la correspondiente autorización municipal, si el organizador del festejo no fuera la Corporación municipal.

c) Certificación de Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador, en la que se haga constar expresamente que las instalaciones a utilizar con motivo del festejo reúnen las condiciones de seguridad y solidez suficientes.

Si se trata de encierros, en el citado certificado se hará constar, además, que el mismo se realizará sólo por vías urbanas.

d) Certificado del médico responsable en el que haga constar que los servicios médicos e instalaciones sanitarias reúnen las condiciones y son suficientes para los festejos anunciados. Los servicios médicos comprenderán, como mínimo, un médico y un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado Universitario en Enfermería.

e) Acreditación de disposición en exclusiva durante todo el espectáculo de una ambulancia.

f) Contrato de adquisición o arrendamiento de las reses suscrito por el organizador y certificado de que reúnen las características fijadas en el artículo 6.1.

g) Certificaciones del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia relativas a las reses que hayan de ser lidiadas, documento de identificación de las mismas.

h) Documento de traslado de las reses y de cumplimiento con la normativa sanitaria vigente en la Comunidad Autónoma. Si se utilizasen reses de otras Comunidades Autónomas, se presentará la correspondiente Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, debiendo haber sido notificado el traslado de las mismas conforme a lo establecido en la normativa vigente.

i) Certificación de cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las campañas de saneamiento ganadero el año anterior, y el compromiso firmado para el año en curso, extendido por la Sección de Producción y Sanidad Animal de la provincia donde tiene ubicada su explotación principal, si está en la Comunidad Autónoma de Aragón, o del órgano

competente correspondiente si está en otra Comunidad Autónoma.

j) Copia de la Póliza del Seguro Colectivo de Accidentes y de Responsabilidad Civil para la cobertura de riesgos que puedan afectar a espectadores y participantes, colaboradores voluntarios y demás intervinientes, así como a terceros que pudieran resultar perjudicados con motivo del festejo. Las cuantías mínimas en cuanto al capital asegurado serán las siguientes: 15.000.000 de ptas. por cada muerte o invalidez causados por accidentes en el espectáculo; 30.000.000 de ptas. para atender la responsabilidad civil por daños a terceros.

k) Contrato con un profesional taurino inscrito en las secciones I o II del Registro, o en la condición de banderillero de la categoría primera de la Sección V, que actuará como Director de Lidia, para auxiliar a los que tomen parte en la fiesta, acompañado del carné profesional y del justificante de estar dado de alta en la Seguridad Social para los festejos en cuestión.

l) Relación de tres colaboradores voluntarios capacitados, y de diez si se trata de encierros, para auxiliar al director de lidia, indicando su D.N.I. Dichas personas deberán estar presentes durante todo el festejo y serán identificadas mediante un brazalete u otro medio similar.

3. Si se pretende realizar los festejos en una Plaza de Toros Permanente, podrá omitirse la presentación de los certificados indicados en los apartados b) y c), siempre que hayan sido ya aportados previamente durante el año y no hayan variado las condiciones que dieron lugar a su expedición.

4. Excepcionalmente, y aunque no se cumplan todas las disposiciones contenidas en el articulado de este Reglamento, la celebración de espectáculos singulares y de probada tradición podrá ser autorizada adoptando las medidas de seguridad exigibles, especialmente en cuanto a condiciones del lugar de celebración, a las especiales características de dicho espectáculo. En la correspondiente autorización podrán incluirse las medidas complementarias que resulten necesarias para prevenir los posibles accidentes de los participantes y espectadores.

#### *Artículo 8.—Resolución.*

1. La autorización se otorgará por resolución del Director General de Interior, en la provincia de Zaragoza, y de los Delegados Territoriales de Huesca y Teruel en el ámbito de las respectivas provincias, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. Dicha competencia podrá delegarse en los Jefes de Servicio competentes por razón de la materia.

La Resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 48 horas.

2. En el supuesto de que se aprecien deficiencias en la solicitud o documentación presentada se requerirá al organizador para que las subsane en un plazo máximo de dos días hábiles.

3. Se denegará la autorización cuando, por el organizador del festejo, no haya sido debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos exigibles.

### CAPITULO III

#### Desarrollo, dirección y control de los Festejos Taurinos Populares

#### *Artículo 9.—Actuaciones previas al comienzo del espectáculo.*

Con carácter previo a la celebración del espectáculo, deberá acreditarse a la autoridad local competente la realización de las siguientes actuaciones:

a) Una hora antes del comienzo del festejo, el responsable del equipo médico deberá comprobar que se encuentran dispuestos los servicios sanitarios, así como la ambulancia, para el traslado de los accidentados, si los hubiere.

b) El veterinario designado por la autoridad competente deberá reconocer las reses antes del festejo para comprobar su estado sanitario, su identificación y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

c) En el caso de que el festejo se desarrolle por vías de tránsito público, éstas deberán estar libres de obstáculos, aisladas y en las condiciones de seguridad a las que se alude en el artículo 5.1.

#### *Artículo 10.—Presidencia de los festejos taurinos populares.*

1. La Presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad en que se celebre, o persona en quien delegue.

2. El Presidente es la autoridad que dirige el festejo, garantiza su normal desarrollo y responde de la seguridad del mismo, siendo sus principales funciones las siguientes:

a) Determinar el comienzo y finalización del espectáculo.

b) Señalar el cambio de las sucesivas reses que estén autorizadas.

c) Suspender el festejo, cuando se den alguna de las causas siguientes: no estar autorizado; no reunir las condiciones médico-sanitarias exigidas o que resulten insuficientes en el desarrollo del festejo; que las reses sean objeto de trato cruel; no estar presentes el director de lidia o los colaboradores voluntarios necesarios; que las reses muestren un grado de peligrosidad excesiva; no cumplan la normativa en materia de sanidad y de identificación, a la vista del informe veterinario.

3. El Presidente estará asistido por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que la autoridad competente haya adscrito al festejo, quienes podrán exigir a la organización la exhibición de cualquier autorización o documentación que estimen oportunas.

#### *Artículo 11.—Director de lidia.*

1. En todos los festejos taurinos populares deberá existir un Director de lidia, identificado con un brazalete de color vivo, que será un profesional inscrito en las Secciones I o II del Registro General de Profesionales Taurinos o un banderillero de la categoría primera de la Sección V.

2. Son funciones del director de lidia:

a) Dirigir el correcto desarrollo del espectáculo.

b) Evitar accidentes, limitar sus consecuencias y prestar apoyo a los servicios de asistencia sanitaria, así como instruir a los colaboradores voluntarios sobre las funciones que tengan encomendadas.

c) Controlar el trato adecuado a las reses y, en su caso, proponer al Presidente la suspensión del festejo.

d) Colaborar con el personal de organización y de orden en el ejercicio de sus funciones.

#### *Artículo 12.—Colaboradores voluntarios.*

1. Los colaboradores voluntarios son aquellas personas que están habilitadas como tales entre aficionados cualificados con conocimientos y aptitud suficiente para desarrollar las funciones que se les encomienda por el director de lidia y, en especial, evitar accidentes o limitar sus consecuencias, así como prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria en las funciones de atención y evacuación de heridos.

Los colaboradores voluntarios deberán identificarse con un brazalete que será de distinto color al del director de lidia.

2. Cuando el festejo se celebre en su totalidad dentro de una plaza o recinto cerrado el número mínimo de colaboradores será de tres.

3. Para el desarrollo de encierros urbanos será necesaria la presencia, al menos, de diez colaboradores, cuya ubicación se determinará en atención a las circunstancias del recorrido.

*Artículo 13.—Veterinarios.*

Para los reconocimientos de las reses y demás actuaciones previstas en este Reglamento se procederá al nombramiento de un veterinario. Dicho nombramiento se efectuará por la autoridad competente para la autorización de los festejos en que vaya a intervenir, a propuesta del Colegio Oficial de Veterinarios.

**II. Autoridades y personal****a) Nombramientos, situaciones e incidencias****UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA****2531 RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Joaquín Quílez Cinca.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado, por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 28 de diciembre de 1995 (BOE de 23 de enero de 1996).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a:

Don Joaquín Quílez Cinca, del Area de Conocimiento de Patología Animal, adscrita al departamento de Patología Animal.

Zaragoza, 2 de octubre de 2001.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.

**2532 RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Emilio del Cacho Malo.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado, por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 28 de diciembre de 1995 (BOE de 23 de enero de 1996).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a: Don Emilio del Cacho Malo, del Area de Conocimiento de Patología animal, adscrita al departamento de Patología animal.

Zaragoza, 2 de octubre de 2001.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.

**2533 RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Luis Alberto Morellón Alquézar.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado, por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 15 de enero de 2001 (BOE de 14 de febrero de 2001).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a:

Don Luis Alberto Morellón Alquézar, del Area de Conoci-

miento de Física de la Materia Condensada, adscrita al departamento de Física de la Materia Condensada.

Zaragoza, 2 de octubre de 2001.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.

**2534 RESOLUCION de 1 de octubre de 2001, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Miguel Angel Lope Domingo.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado, por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 15 de enero de 2001 (BOE de 14 de febrero de 2001).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a: Don Miguel Angel Lope Domingo, del Area de Conocimiento de Ingeniería de los Procesos de Fabricación adscrita al departamento de Ingeniería de Diseño y Fabricación.

Zaragoza, 1 de octubre de 2001.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.

**2535 RESOLUCION de 4 de octubre de 2001, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el nombramiento de las personas que han obtenido plaza, en virtud del procedimiento de concurso-oposición restringido convocado por Resolución de 29 de noviembre de 2000 para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal laboral (Area de Laboratorios).**

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso por el procedimiento de concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal laboral (Area de Laboratorios), convocada por Resolución de 29 de noviembre de 2000 (BOA nº 151 de 18 de diciembre de 2000) y de acuerdo con la base 8.2 de la convocatoria, este Rectorado ha resuelto:

*Primero.*—Nombrar a las siguientes personas en los puestos que se indican según anexo I.

*Segundo.*—La incorporación a los puestos de trabajo se producirá con efectos de 1 de noviembre de 2001, para lo cual se deberá formalizar el contrato con anterioridad.

*Tercero.*—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artº 22 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artº 8.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este órgano, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Zaragoza, 4 de octubre de 2001.—El Rector, p.d. (Res. 7/7/2000) (BOA nº 85, de 17 de julio), el Gerente, Mariano Berges Andrés.